

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pla.	Pla.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	
	Por 3 meses. 8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 10 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Diego Roca de Togores, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que atendiendo á lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes sobre la conveniencia de deslindar los montes «La Cuestona y Majadilla», «La Flecha y Majada de San Juan», «Pedrosillo, Redondo y Lagunas» y «Valdeostillos», del pueblo de Mantinos, usando de las facultades que me confiere el art. 20 del título II del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado declararlos en estado de deslinde á los efectos que en el citado reglamento se expresan.

Palencia 8 de Marzo de 1899.—
Diego Roca de Togores.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: De los Notarios que ejercían sus funciones en las provincias de Ultramar, son en muy reducido número los que, constituyendo una excepción altamente honrosa, no han querido aceptar cargo alguno de Gobierno extranjero ni prestarle juramento de adhesión y obediencia con motivo de cesar la soberanía de España.

Resulta no ya sólo equitativo, sino un deber de estricta justicia el definir la situación de los que han continuado fieles á la soberanía de España, con tanto más motivo en la ocasión presente, cuanto que el noble ejemplo de patriotismo que con su conducta ofrecen los leales, contrasta con el proceder de aquéllos que, por haber aceptado la soberanía del Gobierno americano, han obtenido cargos notariales y algunos otros muy superiores á los que antes ocupaban; y mucho más justificada resulta la necesidad de la medida, si se tiene en cuenta que ya ha sido declarada la excedencia de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y de los Registradores de la propiedad que se encontraban en análogas circunstancias que los Notarios.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1899.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Vicente Romero Girón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara excedentes para todos los efectos legales, con expresa reserva de los derechos concedidos por las leyes de Notariado de Ultramar, su reglamento y el Real decreto de asimilación de 23 de Agosto de 1891, á los Notarios de Ultramar que se encontraban ejerciendo en propiedad sus Notarías y no hayan aceptado cargos públicos del Gobierno extranjero ni prestado

juramento de adhesión y de obediencia al mismo.

Art. 2.º De la presente resolución se dará conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos procedentes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Vicente Romero Girón.

CAPITANÍA GENERAL

DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

6.º CUERPO DE EJÉRCITO.

E. M.—Sección 4.ª

Requisitoria.

Don Leandro Calvo Ruiz, Capitán del Regimiento Infantería la Lealtad, número 30, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho Regimiento en el expediente de deserción del soldado del mismo Mariano Vela Pérez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Mariano Vela Pérez, natural de Calabazanos, Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (Palencia), vecindado en Moradillo, Juzgado de primera instancia de Roa, de esta provincia, hijo de Clemente y de Andrea, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color bueno, frente despejada, nariz regular, barba poblada, aire marcial, producción buena y de un metro seiscientos sesenta y dos milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados

desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esa provincia comparezca en el Cuartel de Infantería que ocupa la fuerza de este Regimiento en esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos en el expediente que se le instruye por desertor, en la inteligencia de que si no compareciese en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, irrogándosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Cuartel indicado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Leandro Calvo.

Ayuntamiento constitucional
de Husillos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana que han de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, y correspondiente á este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento por el término de diez días, para si alguno de los contribuyentes en él comprendidos se halla perjudicado haga la competente reclamación dentro del plazo de referencia, desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuya reclamación no tendrá efecto si se deja pasar dicho plazo.

Husillos 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Cipriano García.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas y Auxiliares dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada y Canarias (Rectorado de Sevilla).

Las Escuelas y Auxiliares vacantes, que han de proveerse por oposición, según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO LEGAL. <i>Pesetas.</i>	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
RECTORADO DE SANTIAGO.						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Coruña.....	Arteijo.....	Maestro.....	825	Las legales..	»	»
Idem.....	Cabañas.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Idem.....	Cambre.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Lugo.....	Trabada.....	Idem.....	835	Idem.....	»	»
Orense.....	Rúa.....	Idem.....	825	206	»	»
Idem.....	Allariz.....	Idem.....	825	275	»	»
Pontevedra..	Cambados.....	Idem.....	825	Las legales..	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Lugo.....	Trabada.....	Maestra.....	825	Las legales..	»	»
Coruña.....	Culleredo.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Idem.....	Malpica.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Idem.....	Rianjo.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Idem.....	Serantes.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
RECTORADO DE GRANADA.						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Granada.....	Lanteira.....	Maestro.....	825	»	»	»
Idem.....	Atarfe.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Otura.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Castillejar.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Cogollos Vega.....	Idem.....	825	»	»	»
Jaer.....	Villanueva de la Reina.....	Idem.....	825	»	»	»
Almería.....	Zurgena.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Alcolea.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Téjola.....	Idem.....	825	»	»	»
Málaga.....	Totalán.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Algotocín.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Fuente Piedra.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Canillas de Albaida.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Benadalid.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Benalmádena.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Ojén.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Peña Rubia.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Frigiliana.....	Idem.....	825	»	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Granada.....	Laroles.....	Maestra.....	825	»	»	»
Idem.....	Turón.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Cogollos de Guadix.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Sorvilán.....	Idem.....	825	»	»	»
Jaen.....	Pontones.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Charillas.....	Idem.....	825	»	»	»
Almería.....	Alboloduy.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Huecija.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Zurgena.....	Idem.....	825	»	»	»
Málaga.....	Antequera.....	Auxiliar.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Humilladero.....	Maestra.....	825	»	»	»
Idem.....	Mijas.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Algotocín.....	Idem.....	825	»	»	»
CANARIAS (RECTORADO DE SEVILLA)						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Canarias.....	Tijarafe.....	Maestro.....	825	Las legales..	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Canarias.....	Eugenio.....	Maestra.....	825	Las legales..	»	»
Idem.....	Pago de la Esperanza en Rosario.....	Idem.....	825	Idem.....	»	El Ayuntamiento ha solicitado la reducción de categoría.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los legales.
Los que deseen tomar parte en las oposiciones, presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo, en el espacio de los treinta días siguientes al de

la fecha en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta*, excepto las de Canarias, que se presentarán en la Junta provincial correspondiente, con arreglo al art. 68 del reglamento sobre provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.
Madrid 27 de Febrero de 1899. — El Director general, V. Santamaría.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 63 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas que han de proveerse por oposición.
Las Escuelas vacantes que han de proveerse por oposición, según el art. 5.º del citado reglamento, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO LEGAL. Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
RECTORADO DE VALENCIA.						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Valencia....	Valencia.....	Maestro.....	2.000	»	»	»
RECTORADO DE SEVILLA.						
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Córdoba....	Córdoba.....	Maestra.....	2.000	Tiene.....	Tiene.....	»
Cádiz.....	Jerez de la Frontera.....	Idem.....	2.000	Idem.....	Idem.....	»
<i>Escuelas de párculos.</i>						
Cádiz.....	Jerez de la Frontera.....	Maestra.....	2.000	Tiene.....	Tiene.....	»

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los que aspiren á Escuelas de dos grados, cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

Las aspirantes observarán en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del reglamento sobre provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid 28 de Febrero de 1899. — El Director general, V. Santamaría.

SERVICIO AGRONÓMICO.

9.º DISTRITO.

ESTACION ENOLOGICA DE PALENCIA.

PLIEGO de condiciones para la venta en pública licitación de siete lotes de vinos y tres de aguardiente existentes en la bodega de la Estación Enológica.

1.ª El referido vino y aguardiente se saca á la venta formando los lotes que se figuran en el cuadro que sigue:

Número del lote	TIPO DEL VINO.	AÑO.	Cantidad en litros.	Precio del litro.		Valor del envase Pesetas.	PRECIO total.		OBSERVACIONES.
				Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	
1	Tinto fino.	1894	225	» 50	15	127	50	En una barrica.	
2	Tinto fino.	1895	225	» 50	15	127	50	En una barrica.	
3	Tinto ordinario..	1895	225	» 40	15	105	»	En una barrica.	
4	Blanco.	1895	225	» 35	15	93	75	En una barrica.	
5	Tinto fino.	1896	675	» 45	45	348	75	En tres barricas.	
6	Tinto borgoña.	1896	675	» 40	45	315	»	En tres barricas.	
7	Tinto mollar..	1896	900	» 35	60	375	»	En cuatro barricas.	
8	Aguardiente cogña.	1895	15	2 66	5	44	90	En veinte botellas.	
9	Aguardiente cogña.	1895	15	2 66	5	44	90	En veinte botellas.	
10	Aguardiente cogña.	1895	15	2 66	5	44	90	En veinte botellas.	

2.ª En el precio del vino y aguardiente vá incluido el del envase pero no el impuesto de consumos, que el comprador deberá satisfacer al Excmo Ayuntamiento de la Capital ateniéndose á las disposiciones vigentes.

3.ª La venta se formulará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose en las oficinas de la Estación Enológica todos los días no festivos de nueve á doce de la mañana hasta el día 16 inclusive, en cuyo día y hora de las cuatro de la tarde se levantará acta

de las proposiciones entregadas, siendo firmada por los interesados que se hallen presentes y fijados acto continuo en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

4.ª La apertura de pliegos tendrá lugar á presencia de los que hubieran hecho proposiciones ó personas que les representen el día 17 del actual á las cuatro en punto de la tarde.

5.ª Las proposiciones se irán abriendo por el orden de su presentación, en el que habrán sido numeradas, exhibiendo cada interesado en el acto de la apertura su cédula personal. Se tendrán por nulas, siendo des-

echadas, las proposiciones que no estén en un todo ajustadas al modelo que se inserta, no hayan sido extendidas en papel sellado de duodécima clase, no expresen la cantidad en letra, contengan cláusulas adicionales de cualquiera clase que sea ó cuya oferta sea menor que el precio de tasación que se expresa en la condición 1.ª

6.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en la oferta, se abrirá entre sus causantes licitación á la llana por tiempo de cinco minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto. Si los interesados

no mejoran sus proposiciones se entenderá como postor favorecido el que haya presentado el pliego con antelación.

7.ª Para optar á la licitación se depositará previamente en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 del lote ó lotes que se deseen adquirir, cuya cantidad se devolverá terminada la subasta á los no rematantes, computándose como parte del precio para el mejor postor, que deberá abonar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, á contar desde la en que se le notifique la adjudicación definitiva, su total importe; si no lo hiciere así perderá el depósito, sin derecho á reclamación alguna. Los depósitos se admitirán hasta veinte minutos antes de la hora fijada para dar principio á la subasta, debiendo ser unipersonales y no admitiéndose las que se intenten efectuar después del plazo antes señalado.

8.ª Hecha la adjudicación provisional, se elevará á la Superioridad el acta correspondiente por si estima concederle su aprobación, y obtenida que ésta sea y abonado su importe, quedará á disposición del rematante el lote ó lotes adquiridos, sin que desde aquel momento haya lugar á reclamación alguna.

9.ª Se concede al rematante ó rematantes ocho días, á contar del en que se le comunique la adjudicación definitiva, para la saca del lote ó lotes vendidos, y transcurrido dicho plazo se considerará hecha la entrega por completo sin derecho á reclamación de ninguna especie.

10.ª Es de cuenta del rematante

el pago del anuncio de subasta, publicado con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1895.

11.^a La venta tendrá lugar ante el personal facultativo de la Estación, presidido por el Director de la misma ó persona en quien delegue sus atribuciones.

12.^a La cata del referido vino y aguardiente podrán hacerla los interesados los días no festivos de diez á doce de la mañana.

Modelo de proposición.

D....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones relativo á la venta de lotes de vino y de aguardiente existentes en la Estación Enológica, se obliga á adquirir el lote señalado con el número..... ó los lotes números..... por el precio de..... (en letra el precio) y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Palencia 8 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Director, Francisco A. Estrada.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día primero de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villalcázar de Sirga, simultáneamente, la primera subasta de los bienes embargados á Vicenta Durántez Salvador, de esta vecindad, para hacer efectivas las costas causadas y á que se la condenó en la demanda instada por la misma contra Lorenzo Gómez y otros, sobre reclamación de pesetas, cuyas fincas, radicantes en término municipal de dicho Villalcázar de Sirga, son las siguientes:

1.^a La mitad de una casa en el casco de expresado pueblo, calle del Arrabal, número once, proindiviso en la otra mitad de Josefa Gómez; consta toda de piso alto y bajo, con corral y herrén, cuya superficie no puede fijarse ni aun aproximadamente; linda por la derecha con la de Vicente Herrera, por la izquierda con la de Guillermo de Poza y por la espalda con era del Señor Conde Villasirga; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra al pago de la Pedrera, de cinco cuartas, igual á cuarenta y cuatro áreas ochenta y seis centiáreas; linda Oriente tierra de Joaquín Ortega, Poniente otra de Manuel Antolín, Mediodía y Norte rallones ó eriales; tasada en ochenta pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de Fuentespino, de dos cuartas, igual á dieciséis áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Oriente tierra de Fermín Ramírez, Mediodía Santiago Muñoz, Poniente otra del Corregidor de Guardo y Norte la de herederos

de Dionisio Saldaña; que vale ochenta pesetas.

4.^a Otra al pago del Geto, de una cuarta, ó sean ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Oriente y Norte arroyo, Mediodía tierra de herederos de Anselmo Ibáñez, Poniente la de Hipólito Saldaña; tasada en setenta pesetas.

5.^a La mitad de otra tierra al pago de Valdemineras, de cabida toda de dos cuartas y media, equivalente á veintidos áreas cuarenta y tres centiáreas, proindiviso con la otra mitad de Josefa Gómez; linda reunida Oriente la de Fermín Ramírez, Mediodía Leandro Prieto, Poniente Julian Ruíz y Norte Pedro Estébanez; que vale cincuenta pesetas.

Y 6.^a Una viña al pago de Carra Alta, de tres cuartas, ó cinco áreas setenta centiáreas; linda Norte de Lorenzo Gómez, Este otra de Isidoro Herrero, Sur Julian Burgos y Oeste Gabino Ruíz; que vale cuarenta pesetas.

Total pesetas quinientas setenta.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán el día, hora y sitios designados, siéndoles admitida postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando previamente el diez por ciento de la misma y debiendo prevenirse que serán de cuenta del rematante suplir los títulos de propiedad de las fincas subastadas con arreglo á la ley.

Dado en Carrión de los Condes á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Prendes Pando.—P. S. O., Juan Bautista Carande.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1899 á 1900, así como también las operaciones del recuento general de la ganadería, en cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, tanto uno como otro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para su examen y demás reclamaciones que crean oportunas formular, pasados los cuales no se resolverá ninguna por legítima que sea.

Osornillo 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Ensebio Cebrián.—Por su mandado, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el año económico de 1899 á 1900, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convengan reglamentariamente.

Celada de Robledo 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Diez.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

No habiendo concurrido en el día 7 del actual representante alguno de los pueblos que componen este partido judicial, no obstante haber sido convocados en forma para ello, con el fin de examinar, discutir y en su caso aprobar el presupuesto carcelario, formado para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, he acordado citarles nuevamente para el mencionado acto, que habrá de tener lugar en el día 15 del corriente mes, á las once de su mañana, advirtiéndoles que con los que concurran se tomará acuerdo.

Astudillo 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento por el concepto de riqueza rústica y recuento de ganadería existente en este término municipal, ambos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, seguidos al de la fecha en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser éstos examinados por cuantos interesados lo deseen y presenten cuantas reclamaciones crean convenientes.

Amayuelas de Abajo 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Eugenio Marcos.—El Secretario interino, Pedro Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en la riqueza territorial y urbana y pecuaria presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en esta Alcaldía en el preciso término de ocho días, á contar desde este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones por justificadas que sean.

Villagimena 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Eleuterio Tarrero.—P. S. M., El Secretario, Basilio Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústico, pecuario y urba-

no en el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos formulen las reclamaciones que crean convenientes en justicia.

Torre de los Molinos 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto desde esta fecha al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que las personas en él interesadas puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Autillo de Campos 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Trinidad Carnicero.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústico, pecuario y urbano en el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, debiendo significarles que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna aun cuando sea justa.

Cevico Navero 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Mariano Matías.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de este distrito en el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes en aquél comprendidos puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza hubieren experimentado por razón de las altas ó bajas presentadas y formular en su vista las reclamaciones que al efecto consideren justas y legales.

Barruelo de Santullán 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Martín Zapico.